

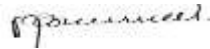
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 1300 1400 3004 2020 00255 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA MERCEDES TRIVIÑO JIMÉNEZ
APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, el cual fue repartido a este Despacho en segunda instancia para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida en audiencia de que trata el art. 373 del CGP en fecha 25 de marzo del 2022, por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Sírvasse proveer Cartagena, 21 de julio del 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho por ser procedente, admite el el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada en contra de la sentencia de fecha 25 de marzo del 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que recientemente el Congreso de la Republica de Colombia, expidió la Ley 2213 de 2022 a fin establecer la vigencia permanente del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, estableciendo en el artículo 12 que *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia:

1. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
2. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarará desierta la alzada.
3. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

4. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificará por estado.

Se les indica a las partes, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

KAT

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f302bc3e4e3065c3883fa7e66dccaebf0f10e706b65da2e56e7c8374b709cb**

Documento generado en 21/07/2022 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>